GOBERNACIÓN DEL VII DEPARTAMENTO
ITAPÚA

RESOLUCIÓN N.° 325 /2023

POR LA QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 24/2022 CON ID N° 416.272 DE "CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE AGRICULTURA FAMILIAR EN LA AGRODINAMICA E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL PARQUE DE LAS NACIONES DEL DISTRITO DE HOHENAU". -

Encarnación, 26 de mayo de 2023.-

VISTO:

El expediente N.° 2268 / 2023 de la fecha 24 de febrero del 2023, presentado por el contratista señor Rubén Darío Núñez por Metalúrgica Núñez, donde solicita adenda del Contrato N.° 24/ 2022 ----------

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de febrero de 2023 el señor RUBÉN DARÍO NÚÑEZ por METALÚRGICA NUÑEZ, solicita una adenda de Monto al Contrato N° 24/2022 con ID N° 416.272 de "*CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE AGRICULTURA FAMILIAR EN LA AGRODINÁMICA E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL PARQUE DE LAS NACIONES DEL DISTRITO DE HOHENAU*". ----------

Que, la Fiscal de Obras Arq. María Lidia Plano de Egea, a través de Memorándum N° 008/2023 refiere que se precisa la adenda porque las cantidades de los rubros indicados no se encuentran en la planilla contractual, y son necesarios por seguridad, buena terminación y funcionalidad de la obra. ----------

Que, la Unidad de Fiscalización de Contratos, por medio del Dictamen N°20/2023 refiere que del análisis del caso, se observa que todos los requisitos previstos en la ley de contrataciones públicas se hallan presentes, por lo que se recomienda al Gobierno Departamental dictar resolución autorizando la adenda solicitada, de conformidad a las disposiciones del art. 62 de la ley N° 2051, dejando establecido que la misma es por GUARANIES TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (Gs. 39.262.437), que representa el 11,21 % del monto del contrato. ----------

Que, por Dictamen N°04/2023 la Auditoria Interna, indicó que todas las documentaciones e informes técnicos, agregados al legajo, justifican la concesión de la adenda del contrato, y de conformidad al Art. 62 de la Ley N° 2051/03, la auditoria dictaminó favorablemente. ----------

Que, el artículo 62 de la Ley 2051/03 expresa "... ***En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.- Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del 20% del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista, condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*** ----------

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, vemos que el caso que nos ocupa se encuentra dentro del marco legal, en el sentido de que es necesaria la complementación de la obra debido a causas técnicas presentadas durante su ejecución, asimismo se han mantenido los precios unitarios del contrato original y las cantidades de los trabajos complementarios no se hallaban previstos en el contrato original (planos y planillas). ----------

Que, corresponde señalar que la adenda solicitada no excede del 20% del monto originalmente pactado y que no tiene por objeto otorgar al contratista, condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato, considerando que el monto de la obra es de GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (Gs. 350.135.856). ----------

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde ampliar en un 11,21 **%** más del valor original del Contrato Nº 24/2022, por lo que corresponde la elaboración de la respectiva adenda.

Que, conforme a las disposiciones de la CLÁUSULA OCTAVA del contrato, observamos que el mismo se halla vigente hasta la terminación total de la obra, por lo que corresponde establecer un plazo de 30 días para la ejecución de la presente adenda, contabilizados a partir de la notificación de la presente resolución. ----------

Que, la Ley Orgánica Departamental Nº 426/94, art. 17 inc. d, faculta al Gobernador a dictar las Resoluciones cuya aplicación se circunscriba a la Administración de la Gobernación. --

POR TANTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1)- HACER LUGAR a la solicitud de adenda modificatoria referente al CONTRATO N° 24/2022 con ID N° 416.272 de "CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE AGRICULTURA FAMILIAR EN LA AGRODINAMICA E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE EN EL PARQUE DE LAS NACIONES DEL DISTRITO DE HOHENAU", suscripto con RUBÉN DARÍO NÚÑEZ de METALÚRGICA NÚÑEZ por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. ----------

ARTÍCULO 2) NOTIFICAR a RUBÉN DARÍO NÚÑEZ de METALÚRGICA NÚÑEZ, del contenido de la presente resolución por medio de la unidad de Fiscalización de Contratos. ----

ARTÍCULO 3) INFORMAR a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Unidad Operativa de Contrataciones y a la Secretaría de Obras Públicas del contenido de la presente resolución, a fin de que procedan a dar asiento en el libro de Obras y otros registros pertinentes. -

ARTÍCULO 4) COMUNICAR a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido archivar. ----------

MSc.Cristina Madrazo
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Don Christian Ríos Ramírez
Gobernador
Departamento de Itapúa